

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., Bogotá, D.C., mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés
(2023)

**Responsabilidad Extracontractual de Jaime Andrés Gutiérrez López y
Martha Lucía López Aguirre contra el Conjunto Residencial Parque
Alcalá PH, Seguridad San Martín Ltda, Seguros del Estado SA.**

Radicado: 110013103 009 2022 00310 00.

Secuencia: 24111 del 12/09/2022, **hora:** 12:14 p.m.

Ingresó: 14/09/2022.

SE INADMITE la anterior demanda, para que su proponente en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos.

- 1.- Aclare las pretensiones de la demanda indicando, la clase de responsabilidad que invoca frente a los convocados como demandados, en este punto cítense los fundamentos de derecho de las peticiones art. 82-4,8 del CGP.
- 2- Aclárense los hechos de la demanda en los términos del art. 82- 5, precisando las circunstancias de tiempo, modo, lugar, sujetos y razones por las cuales convoca a los demandantes en condición de responsables de los daños causados.
- 3.- Dese estricto cumplimiento a los requisitos del art. 206 del CGP, en punto de los perjuicios solicitados.
- 4.- Aclárense las medidas cautelares solicitadas en los términos del art. 590 del CGP y de ser el caso, cúmplase con la prueba de la conciliación extraprocesal en los términos de que trata la ley 2220 de 2022.
- 5.- Cúmplase lo prevenido en el art 82- 2 y 10 del CGP, frente a demandantes, demandados y sus representantes legales, para el caso de los entes morales.

NOTIFIQUESE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42bf065fd737c367b8cdcc4d62b71029cbe9616d8e75ba1647dfe7466895eeef**

Documento generado en 01/06/2023 07:45:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>